

En respuesta a la consulta efectuada el 6 de septiembre de 2022 en relación a la LIC03-2022 EXPTE.22-50031 en los términos siguientes:

“en relación al concurso de referencia en el punto 2,1 el cuadro de resumen habla de “Suministro en la modalidad de renting de pala cargadora frontal”. La duda que nos surge es, que el renting requiere la intervención de una entidad financiera, (como también sucede con el leasing) que compra la máquina a un proveedor y la arrienda al cliente final, en este caso a GIRSA, pero del texto del concurso parece que la modalidad jurídica elegida es un arrendamiento de cosa, no un renting propiamente dicho, ya que en este caso intervendría, como digo una entidad financiera con sus condiciones de aprobación y con su cobro de intereses”

Se pasa a Informar en el siguiente sentido:

De acuerdo a la cláusula 1 del PCAP que regula la licitación:

“El contrato que regula el presente pliego tiene carácter privado y se registrará, en cuanto a su preparación y adjudicación por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, la “LCSP”) y sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho privado”

El artículo 16 de la Ley 9/2017 (LCSP) define el contrato de suministro como el que tiene por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero o el arrendamiento con o sin opción de compra de productos o bienes muebles.

Es cierto que la Ley no incluye la palabra “renting” pero se trata de una definición ya adoptada de forma generalizada en el mercado para referirse al alquiler.

De hecho, el Informe 18/2003, de 17 de noviembre, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa Estatal sobre la aplicación de los sistemas de arrendamiento financiero y renting en los contratos de suministro, señala que:

- *“El denominado renting es una forma de contrato de arrendamiento de un bien en el que no se incluye una opción de compra, pero en el que se incluyen otro tipo de prestaciones que desde la calificación de los contratos de las Administraciones Públicas coincide en la calificación de contrato mixto en los términos establecidos en el artículo 6 de la Ley, contrato que viene siendo aplicado sin dificultad alguna por diversos órganos de contratación.”*

En el mismo sentido, el Informe 5/2012, de 7 de junio, de la JCCA de Cataluña, indica que:

- *“Este contrato se caracteriza por tratarse de un subtipo de arrendamiento empresarial en el cual el arrendatario usa temporalmente un bien mueble, normalmente un bien sujeto a una rápida obsolescencia técnica, sin asumir ni el mantenimiento de éste, ni ningún riesgo respecto de su propiedad. Así, las obligaciones de mantenimiento y seguros del bien cedido son asumidas por la empresa de renting, que las presta directamente o indirectamente, en este último caso mediante su contratación con terceros que no son parte del contrato de renting.”*

En el propio Informe la Junta Consultiva se concluye equiparando el contrato de renting, o contrato de arrendamiento de bienes muebles sin opción de compra, como **modalidad del contrato público de suministro**.

Determinado por tanto el objeto del contrato en la LIC03-2022 EXPTE.22-50031 como “arrendamiento”, el mismo está regulado en España en base al Código Civil que no hace mención alguna al término “**financiero**”:

Artículo 1.543. *En el arrendamiento de cosas, una de las partes se obliga a dar a la otra el goce o uso de una cosa por tiempo determinado y precio cierto.*

Artículo 1.554. *El arrendador está obligado: 1.º A entregar al arrendatario la cosa objeto del contrato. 2.º A hacer en ella durante el arrendamiento todas las reparaciones necesarias a fin de conservarla en estado de servir para el uso a que ha sido destinada. 3.º A mantener al arrendatario en el goce pacífico del arrendamiento por todo el tiempo del contrato*

En base a lo anterior, y al efecto de contestar a la cuestión concreta planteada en la consulta, se referencia por su claridad el Informe 4/2012, de 7 de junio, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado que establece las diferencias entre el leasing y el renting, y las concreta en las siguientes características:

- *“En la modalidad de leasing necesariamente debe incluirse una opción de compra del bien arrendado y financiado por un tercero que previamente lo adquiere al dueño del mismo, es decir intervienen tres partes, arrendador y financiador, arrendatario que dispone de una opción de compra, y vendedor del bien. El contrato se limita al alquiler con opción de compra, exclusivamente y en su precio se incluye el importe del arrendamiento y de las cuotas para la amortización de la financiación aportada por el arrendador.*
- *En la modalidad de renting, que es un contrato en el que solo intervienen dos personas, pueden incluirse además del arrendamiento de un bien mueble, otras prestaciones conexas o relacionadas con el uso del producto, en el que en ningún caso existirá la citada opción de compra, por lo que las cuotas no se distinguen las amortizaciones derivadas de la financiación.”*

Conclusiones

1ª. El contrato de suministro en la modalidad de renting de Pala Cargadora frontal es un contrato de alquiler; una forma de contrato de arrendamiento de un bien, en el que solo intervienen dos sujetos, GIRSA y el adjudicatario del contrato, persona jurídica o física con la que se firmará el contrato. El contrato deberá formalizarse en documento que se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación.

Por tanto, ambas partes, GIRSA y adjudicatario, quedarán sometidas expresamente a lo establecido en el PCAP y sus anexos, que revestirán carácter contractual.

2ª El alquiler, en este caso, incluye además la obligación del adjudicatario de realizar, por sí mismo o mediante terceros, determinadas prestaciones que son las que se determinan en el PCAP y documentos anexos.

3ª El pago del precio se efectuará al adjudicatario del contrato, quien presentará las correspondientes facturas en los plazos y condiciones determinadas en el PCAP.

Valencia, a 8 de septiembre de 2022

Fdo. Maria Lis Castañer Renau
Secretaria Mesa contratación